

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 06-2019-00602
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Guillermo Alberto Barney López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0098

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$19.652.380,68, al 20 de febrero de 2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f4cfafc03a43c2b202a1cccb6212d2c32916132d7abc5357dfaa2722793690**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:52 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, donde se observa que la parte demandada no se pronunció dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

106

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 14-2015-00726
Demandante: Grupo Consultor Andino – cesionario -
Demandado: Carlos Arbey Arana Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0099

En atención a la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el memorial que antecede y lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandante por así solicitarlo. El oficio a cancelar es el No.4307 del 26/11/2015 que comunico el embargo del salario del demandado Carlos Arbey Arana Muñoz con c. de c. No.16.659.014 en la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante** o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 14-2015-00726
Demandante: Grupo Consultor Andino – cesionario.
Demandado: Carlos Arbey Arana Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0099

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af98001c7002fe34ab8d39e8e36e11b6c297fd5441316dee058c63e3d50b3ae6**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:53 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 14-2017-00815
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Ruby Escobar Segura.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0100

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$64.207.519,73, al 31 de mayo de 2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbd495bfe9e149c1dddc80a777eb0df3152e3d039b9a93fa58fd2c2dfb8e223**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:53 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 14-2019-00371
Demandante: Construmarket del Pacifico S.A.S.
Demandada: Artefacto Construcciones S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0101

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$14.385.974, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41f18173592553e5b93dc77619047f828dc9fbd085964bb2dcb52f2c133fe50**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:53 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 17-2019-00733
Demandante: Coop-Asocc.
Demandada: Alex Albin Carrera López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0102

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.050.000,00
FECHA DE INICIO	25-jun-18
FECHA DE CORTE	20-ene-20
TOTAL MORA	\$ 4.473.777
INTERESES DE PLAZO	\$3.023.126,53
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.050.000
SALDO INTERESES	\$ 4.473.777
DEUDA TOTAL	\$ 18.546.903,53

DEL 20/02/18
AL 26/06/19

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6843e2c8ad0e2c546c24b10f4ef2bb6dad5bf0d1a3db4dcd94fbc841be02e3**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:54 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 18-2020-00013
Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales S.A.S.
Demandada: Diego Diaz Alegría y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0103

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$6.500.000, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22a07b53bec34fc148b3523c6769aee349e320d3c7354d8e391cfed76462c34**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:54 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2019-00930
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Edgar Echeverry Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0104

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- No pronunciarse sobre las medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso. NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b34bbd92106542a0d0941d55923a080e87a8e2817865fd1a63afa5ecfca171**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:54 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 022-2017-00854
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandada: Anatile Caicedo Riascos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0105

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud que proviene de la parte actora, el Juzgado considerado necesario y procedente el pedimento,

RESUELVE

Aclarar el auto 1714 del 19 de diciembre de 2020 en el sentido de indicar que el desglose se ordena a favor de la parte DEMANDANTE y no de la demandada como equívocamente se había indicado.

CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc24a7f7a1581a8e707cd6f9f8594bb1e2535dde1d6311623bccbab73d0cb62**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:54 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 23-2018-00216
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandada: Miguel Antonio Pardo Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0106

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.163.356,00
FECHA DE INICIO	12-abr-18
FECHA DE CORTE	20-ene-21
TOTAL MORA	\$ 32.498.695
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.163.356
SALDO INTERESES	\$ 32.498.695
DEUDA TOTAL	\$ 78.662.051

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9db1c0ee125fd171d1ae280b84f2c51f1c6c8cad2958512f52131afbd3147c**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:54 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 23-2019-00249
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Hugo Ernesto Retrepo Pineda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0107

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$29.630.355,85, al 03-11-2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5b0b046a42505797dae0273a7434eaa82f6a11da5e9d1053df5021ba48e5eb**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:54 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 025-2016-00152
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca.
Demandada: Liliam Patricia Moncaleano Hidalgo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0108

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con constancia Secretarial en la que informa sobre la conversión de títulos de la cuenta del Juzgado a la cuenta "ÚNICA". Así las cosas y para dar el impulso procesal pertinente, esta Oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con c. de c. No.66.959.926.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577521	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 330.360,00
469030002577676	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 222.537,00
469030002577726	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 388.909,00
469030002577744	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 330.360,00
469030002577765	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 330.360,00
469030002577793	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 330.360,00
469030002577823	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 352.679,00

Total= \$2.285.565

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de LILIAM PATRICIA MONCALEANO HIDALGO con c.c. 31.245.846.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002563539	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 369.279,00
469030002574250	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 334.536,00
469030002577895	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 352.679,00
469030002577971	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 352.679,00
469030002578024	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 342.742,00
469030002579404	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 342.742,00
469030002579482	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 530.461,00
469030002579754	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 342.742,00



469030002579825	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 342.742,00
469030002579862	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 342.742,00
469030002579971	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 342.742,00
469030002580048	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 342.742,00
469030002603003	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 244.465,00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577994	8903032157	FENALCO V ALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 352.679,00

a. \$99.325

b. \$253.354

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$99.325 a favor a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con C.C.66.959.926 y el de valor de \$253.354 a favor de la demandada LILIAM PATRICIA MONCALEANO HIDALGO con c.c. 31.245.846.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c531223c829a61ee2768b8aca995134a6bad3bed25d7998e8165fd612b481b9**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:55 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 26-2017-00114
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Mónica Alejandra Suarez Hincapié.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0109

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación proveniente de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.566 del 21/02/2017 que comunico el embargo del vehículo de placas HPT030. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 26-2017-00114
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Mónica Alejandra Suarez Hincapié.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0109

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d301a4123ecdf80968959c594145d8efe1a8a270b4a308b4a31f449c102bb31f**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:55 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 27-2017-00624
Demandante: RF Encore S.A.S. - cesionario
Demandado: Octavio Hurtado Bustos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0110

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación proveniente de la parte actora. Así las cosas y ante la viabilidad del pedimento, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de noviembre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2994 del 26/09/2019 circular a bancos para el embargo de dineros en cuentas librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 27-2017-00624
Demandante: RF Encore S.A.S. - cesionario
Demandado: Octavio Hurtado Bustos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0110

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa2644392dc90553ee3710a2d79675004ce1ca2fcb6857b75f373c50f7f490**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:55 PM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 27-2018-00951
Demandante: Conjunto Residencial Torres San Joaquín I.
Demandado: Beatriz Eugenia Aedo Patiño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0111

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación proveniente de la parte actora. Así las cosas y siendo viable el pedimento, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de noviembre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3454 del 30/09/2018 que comunico el embargo del bien inmueble con M.I. No. 370-736419. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e071c501b4c6a22f2b41a3dcf506bd009d56640b007384e82b1706064626660a**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:55 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 31-2017-00559
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba.
Demandado: Fundación Jóvenes del mañana y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0112

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de uno de los demandados, contra el auto interlocutorio número 1156 del 9 de septiembre de 2020, notificado en el estado número 74 del día 10 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado de la pasiva, tempestivamente en memorial que radicó el 15 de septiembre de 2020, interpuso recurso de reposición contra la providencia antes identificada, mediante la cual el Juzgado resolvió un recurso de reposición y ordenó el pago de títulos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente expresó su disenso frente la determinación, en cuanto que el Juzgado de origen modificó el mandamiento de pago, en el cual no se ordenaron intereses de ningún tipo y en tal sentido se presentó la liquidación del crédito; que, por otro lado, existen dos depósitos judiciales para el pago total de la obligación.

Insiste que la providencia atacada es ilegal, ya que la obligación se encuentra saldada y que no se puede dejar al arbitrio de la parte actora la decisión de terminar o no el proceso, correspondiendo al Juzgado esa decisión al tenor del artículo 461 del C. G. del Proceso.

Anota el censor que, si bien es cierto, el artículo 318 del C. G. del P., predica que los autos que deciden una reposición no son objeto de ningún recurso, en este caso se están presentando nuevos puntos.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado y vencido el término del mismo, el representante del extremo demandante ninguna manifestación hizo sobre el particular.

CONSIDERACIONES

Delanteramente es conveniente recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revaluación teniendo de presente las razones vertidas por la parte recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, procederá el operador jurídico a su enmienda. De tal manera es que el artículo 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el proponente, como también que su interposición la efectuó dentro de la oportunidad legal.

En este evento en primer lugar, se ha evidenciado que en efecto, el Juzgado primigenio en la sentencia número 083 del 23 de abril de 2019 revocó los numerales 2 y 4 del mandamiento de pago, donde se reconocían intereses moratorios; decisión que en ningún momento esta Oficina judicial en sede de ejecución de la sentencia, ha desconocido y por el contrario así se avaló la liquidación del crédito; luego lo que sí se hizo fue tener en cuenta los cánones del 25 de agosto al 14 de noviembre de 2017, como en derecho correspondía, resultando como saldo de la obligación la suma de \$9.000.000, misma que se ha dispuesto pagar a la ejecutante para así dar por satisfecha la acreencia y poner fin al proceso.

Por otro lado, no se evidencian hechos nuevos que deban ser materia de pronunciamiento, razón la que el presente caso se enmarca dentro de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 318 del C. G. del P., puesto que la providencia ahora atacada resolvió sobre la reposición del auto número 616 del 11 de marzo de 2020, evento en el cual no procede recurso alguno.

Finalmente, en cuanto al subsidiario recurso de apelación, se denegará por improcedente, toda vez que, el proceso se adelanta en única instancia por su cuantía.

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR, la decisión contenida en el auto No.1156 del 09 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos.

Radicación: 31-2017-00559

2º. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago ordenado en el auto 1156 del 09 de septiembre de 2020.

3º. Denegar el subsidiario recurso de apelación por improcedente, conforme lo dicho en la parte motiva.

4º. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

5º. Cumplido el pago, vuelva al Despacho el proceso para proceder con lo indicado en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54751a6cf2875abef96adcb3d008f4da357496c1e753ee2bbc88cea816f8df3**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:56 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 34-2019-00737
Demandante: Oscar Alberto Toro Loaiza.
Demandada: German Andrés Rodríguez Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0113

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
FECHA DE INICIO	09-jun-17
FECHA DE CORTE	20-ene-20
TOTAL MORA	\$ 2.085.040
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.085.040
DEUDA TOTAL	\$ 5.085.040

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba82a3a9fcd020013078676aaa04b3973f82193f034e776b5cfc5a5f7b25160a**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:56 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 35-2013-00104
Demandante: Cond. Campestre Solares de La Morada Etapa I y II.
Demandada: Rodrigo Miller Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0114

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegada por el heredero de la parte pasiva, sin embargo, el Juzgado advierte que el indicado paz y salvo al que hace alusión en la petición de terminación, no se encuentra anexo. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º No accede a la solicitud de terminación que antecede, por lo anteriormente indicado.

2º Requerir a la parte actora a finde que se sirva emitir pronunciamiento sobre la petición de terminación que antecede.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b461a2eeb69af4212c2839620ee06486b10c086dd9647fd1c8bbe5f090038500**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:52 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 35-2019-00405
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Hernando Hernández Santamaria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0115

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, al observar que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$88.267.140,73 al 06/07/20 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1df524d2b53035fbae4a8d3a8256f8271bfd882230eda39f77a77196df9bc4e**

Documento generado en 22/01/2021 03:07:52 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 31-2007-00516
Demandante: Dann Regional
Demandado: Noel Cifuentes Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0042

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud formulada, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante, abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Instar al representante legal de la organización demandante para que designe nuevo apoderado para la defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264a82434e825b11795692daf2efcb1eaf7614c347e0f70174a6e5a6a870564d**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:37 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 33-2008-00370
Demandante: Dann Regional
Demandado: Paula Andrea Pradilla Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0043

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Instar al representante legal de la organización demandante para que designe nuevo apoderado para la defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f8d71c079120b5c18ce40414b4275c886ba953eba5e9f011e4acd9f5dc34d5**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:37 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 007-2019-00139
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Katherine Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0044

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud formulada, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante abogado *CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Instar al representante legal de la organización demandante para que designe nuevo apoderado para la defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dd1476a8700a01fc7ec1884af43101c23aa03714164c7c586eebb4c2107836**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:37 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2016-00553
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0045

Mediante escrito que antecede el operador de insolvencia abogado FRANCISCO GOMEZ, conciliador del **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor *LUIS EDUARDO MARTINEZ SOTO*, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida. En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del C. G del P., se mantendrá la suspensión de la acción ejecutiva, como fue decretada en el auto No.922 del 10 de mayo de 2019 (fl 118), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado *LUIS EDUARDO MARTINEZ SOTO*, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No.922 del 10 de mayo de 2019 (fl 118), al tenor del artículo 555 del C. G. del P., hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de levantar la medida de embargo, en razón a que en el acuerdo de pago no se concertó la entrega del vehículo de placas IFW-902 al demandado, ni se estableció como parte de pago al acreedor. Asimismo, conforme a la solicitud del apoderado del actor no se accederá a dicha petición y menos a levantar la prenda mediante exhorto, en razón a que la garantía real de la obligación recae sobre el mencionado vehículo, la que podrá materializarse en caso de no cancelarse la obligación en la fecha establecida en el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 21-2016-00553
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0044

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c21f8724097973df8eb7d8be5a5affe322239487b2e3a6d092a042a5e63cfe**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 34-2014-01051
Demandante: Nury Tinoco – cesionaria -
Demandado: Luis Carlos Bahamon Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0046

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la información, el
Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte demandante el
escrito allegado por el Representante de la Sociedad Mejía & Asociados Abogados
Especializados SAS, en calidad de secuestre, en el cual rinde informe de su gestión
sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-131175, dejado
bajo su custodia y administración.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898b2464fb3eafe8d9c7aad7ac5f112a3df90ebded7ac002038db455b8ee66f8**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:38 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 17-2019-00087
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Carlos Mario Rada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0047

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la información, el
Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que
la **Corporación Colegio Colombo Británico** informa del abono realizado por la
parte demandada.

2.- REQUIERASE a la apoderada del actor para que aporte la liquidación del crédito
actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

lrt

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1be44539a77a3270d8a94a26e4f88d2d0d03a7375b539b065996ba124fdf6f**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:38 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 03-2017-00322
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Ana Raquel Riascos de Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0048

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-93079** por valor de **\$522.165.000** pesos, el cual se discrimina por los siguientes valores así:

VALOR AVALUO CATASTRAL	VALOR INCREMENTO 50%	TOTAL SUMA
\$348.110.000	\$174.055.000	\$522.165.000

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24b73245e3230d5853022440d419803bf31ce097f0443b2ef5263ac88e00797**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:39 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 31-2016-00559
Demandante: Incomercio S.A.S
Demandado: Enervalle Ltda. Construcciones
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°0049

Como quiera que el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas **HEO-156** por valor de **\$61.100.000** de pesos, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd11aa6752a96d987573021f16d3e50bcd1ff80c7457d6bf390bc6a3aeb3c71**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:39 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

228

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2015-00345
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: José Luis Varela Guerrero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0050

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo No.06-1272 y 06-1273 del 21 de julio de 2015, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb4959f876e4e4da44e95e4f97b7c4fe34354607a9547b9926fa07a6803bbdd**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:39 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2015-00345
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: José Luis Varela Guerrero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0051

En atención al escrito anterior, y por ser viable la información, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.1614 del 4 de noviembre de 2020, en el cual se agregó y se puso en conocimiento de las partes la liquidación que por concepto de parqueadero y bodegaje del vehículo de placas MHM-168 se adeuda en el parqueadero CIJAD.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cedf3446b8b1fce8899093e787dc59d24caf5b9fba8b804de17f79c8e10e53**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:39 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 12-2019-00561
Demandante: Cooperativa Multiactiva Lexcoop
Demandado: Oscar Montes Turpiales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0052

En atención al escrito anterior proveniente de la *Cooperativa Lexcoop*, en el que solicita se reconozca personería o representación legal y como quiera que no se acredita el número de la tarjeta profesional de la apoderada, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a dar trámite a la petición anterior, hasta tanto el Representante Legal de la demandante o quien haga sus veces, aclare la solicitud e indique la calidad que ostenta la señora *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, si fue elegida para el cargo de Representante Legal o como apoderada judicial de la Cooperativa. Además, debe indicar el número de la tarjeta profesional que la acredita como abogada, titulada e inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3ffe73fe6b3cfd6e1e7d0783eb71eedfa791e4a31f29d7ab80ddceead3faec**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:39 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 05-2016-00587
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Yeferson Balanta García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°0053

En atención al escrito anterior, y como quiera que por auto No.4322 del 14 de noviembre de 2019, no se reconoció a la *Sociedad Fiduagraría S.A.*, como cesionaria, en razón a que la persona que funge como apoderado general de la entidad demandante Fondo Nacional del Ahorro, no aportó la Escritura Pública No.039 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, para acreditar la calidad que manifiesta ante la entidad que representa, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite a la petición anterior, de reconocer la sustitución de poder allegada por la Sociedad Fiduagraría S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca2be7d3de86b93eea8a3fbdea538e26a9c2d7130d40402c009b2f2d717af0e**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:39 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 06-2014-00868
Demandante: Parcelación El Lago Parcelago P.H.
Demandado: Mauricio Arturo Espitia Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°0054

Solicita la apoderada del actor que se requiera a la *Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá*, a fin de que informe el estado actual del proceso que cursa en dicha entidad. Así entonces, siendo viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION –UNIDAD DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DOMINIO BOGOTÁ, a fin de que informe el estado actual del proceso que cursa en dicha dependencia con radicado 2007-73370 contra el demandado señor *Mauricio Arturo Espitia Ramírez*, identificado con c. de c. No.16.634.827, en razón al embargo que recae sobre el bien inmueble 370-164568 registrado en la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, por oficio No.10345-F-31 del 27 de agosto de 2007 radicado #5145 E.D. cuarta columna, el cual se encuentra en la anotación No.012 del mencionado registro. Elabórese el oficio a la autoridad competente, ubicada en la Diagonal 22B No.52-01 Bloque F Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *Mauricio Arturo Espitia Ramírez*, identificado con c. de c. No.16.634.827, dentro del proceso con radicado 2007-73370, que cursa en la **Fiscalía General de la Nación –Unidad de Fiscalías para la Extinción del Dominio de Bogotá -**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librese el oficio respectivo. NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95d503edd9f5b9d3dd95169e7ef7ed91cb3d86e2badc83078e44b72c73b435b**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:40 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003034200900579-00
Demandante: Unidad Residencial Kumanday P.H.
Demandado: Giomar Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0055

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la señora *Diana Marcela Barrera Londoño*, **Profesional I Coordinación de Embargos del Banco Davivienda S.A.**, a fin de indicarle que las retenciones realizadas a los demandados en las cuentas bancarias de los señores GIOMAR SANCHEZ y JHON JAIRO NARAVEZ SIERRA identificados con c. de c. No.41.904.442 y 7.556.020 , deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b44d866852e73d9275a10d999ab85bec20fd6522d361a7704d69f9efcc60fd**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:40 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 33-2011-00753
Demandante: New Credit S.A.S
Demandado: Jorge Alonso Rojas Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0056

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la interesada que la dependencia judicial autorizada al señor *Esteban Augusto Estupiñan Torres* identificado con c. de c. No.1.144.056.949, se agregó al proceso para tenerla en cuenta en el momento de examinar los expedientes de conformidad con el artículo 123 del C.G del Proceso, que en su contexto establece: *“Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan”*.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e61e26e20214a8c7a2bd8fdc879ba40f042bb574ffc70ed68a2377bfd1b2203**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:40 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 09-2010-00218
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Iván Arlex García Alvear
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0057

En atención al escrito anterior, en el cual el demandado otorga poder y solicita se le envíen los oficios actualizados de levantamiento de las medidas cautelares, y como quiera que el proceso no se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *FREDDY ANDRES PINO LASSO*, identificado con c. de c. No.1.116.245.314 y T.P. 231.835 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- PONGASE en conocimiento del peticionario que en el presente proceso no se encuentran medidas cautelares pendientes por levantar en razón a que el mismo no se ha terminado y por tanto las cautelas siguen vigentes.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca03449c328ed157be0d87f79f0aec68da476cf665d0dd93f67fc9a4de609**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:41 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 19-2013-00576
Demandante: PL Soluciones Colombia SAS
Demandado: Daxibel Gómez Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0058

En atención al escrito anterior, en el cual la demandada otorga poder y como quiera que es viable la petición, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN*, identificado con c. de c. No.16.276.006 y T.P. 101.313 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c74bda3c203b407227641be7f1f86e8a45eaf80f507822a860c9ecc0d74f7c6**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:41 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 10-2018-00227
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Mauricio Camacho Panesso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0059

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-487 del 06 de marzo de 2019, actualizando la fecha.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200fd8d1bcfc3532fb0fcbec9c2b1548756bedd9517d9c492e60cf3972ddef95**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:41 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 16-2017-00301
Demandante: UMP de Colombia S.A.S
Demandado: Ferrocarril del Pacifico S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada)
Auto sustanciación: N°0060

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al señor *JOSE YESID MEDINA DIAZ*, identificado con c. de c. No.1.006.017.508, como dependiente judicial para que revise el expediente, aporte documentos, tome fotocopias, retire oficios, y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f473dc4b34611a0f37c3d62ed0b2f5c01cff10d9e1862bba38fc19750828134**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:41 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 13-2019-00649
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lesaru SAS y Leonardo Sánchez Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°0061

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$48.895.583, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada *LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS*, portadora de la T.P. No.243.190 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario Fondo Nacional de Garantías FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3570b81980b487e0623976f25456676089912014953f2fa4eae9c62038eda697**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:41 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-025-2019-00271-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Wendy Cristina Rodríguez Charria
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°0097

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ec0bd6f4491a474aa4d303a218e9833ffc24f05b3e0b3a5e7f25d7a5d7cd98**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:37 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 20-2017-00735
Demandante: Olga Elisa Arce Mosquera
Demandado: Andrés Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0062

Solicita la apoderada del actor que se sancione al liquidador de la empresa **Grupo del Valle S.A.S**, sin embargo, dicha petición no resulta procedente, como quiera que en la guía del correo se informa que la diligencia no pudo perfeccionarse porque en la dirección aportada no se ubica destinataria entidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista en el sentido de sancionar al liquidador de la empresa **Grupo del Valle SAS**, en razón a que la empresa de mensajería denominada **D´UNA VEZ S.A.S.**, en la guía de correo aportada, informa que no se pudo diligenciar la entrega del oficio No.06-0068 en razón a que la entidad Grupo del Valle SAS, no ubica en la dirección aportada.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d9301c19e248fe3015672a5600e24f3544a04bb1d80a25dcb8d54fdb37b114**

Documento generado en 22/01/2021 03:06:37 PM